Auto Interlocutorio No. 502
Radicado No. 2022-00202
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, junio 10 de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 9 de junio de 2022 se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora MATILDE BENITEZ REYES a través de apoderado judicial contra los herederos determinados (MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA) e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO. Sírvase proveer.

Se anexan los siguientes documentos:
- Poder de la señora MATILDE BENITEZ al abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO. (fl2).
- Copia del Certificado de Tradición con M.I. No. 106-8699. (fl.3-5).
- Escrito de la demanda. (fl.6-8).

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

La señora MATILDE BENITEZ REYES por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra los herederos determinados (MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA) e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad PATRIMONIAL DE HECHO conformada por MATILDE BENITEZ REYES y CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibidem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se aportó el documento que indique el avalúo catastral del bien inmueble.

Se deberá anexar el certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-8699 totalmente legible, toda vez que el aportado, se encuentra en parte ilegible. (artículo 84 numeral 3º C.G.P.)

Teniendo en cuenta el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se deberá remitir la subsanación de la demanda y los anexos a la parte demandada al correo electrónico.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO, identificado con T.P. No. 219.440 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado, obrante a folio 2.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por la señora MATILDE BENITEZ REYES a través de apoderado judicial contra los herederos determinados (MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA) e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. RECONOCER Personería jurídica al apoderado del demandante abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO, identificado con T.P. No. 219.440 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado, obrante a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

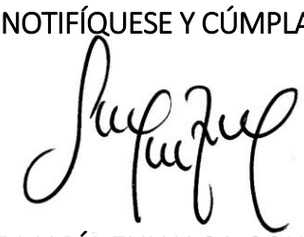

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 088 del 15 de junio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 502
Radicado No. 2022-00202
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b41b371510b35f1cf98164542797a8448a70206578e6566d99366564b9bf09**
Documento generado en 14/06/2022 06:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica